



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-000105-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0472

Analizada la presente demanda para iniciar **Proceso Ejecutivo**, se advierte que no podrá ser admitida en razón a que no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2, 4 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, lo anterior tiene fundamento en:

- No se indicó el lugar de domicilio de la entidad ejecutante.
- La demanda se encuentra dirigida en contra de la señora Argelia Escobar de Herrera, pero revisado el título se encuentra que el obligado es el señor Albeiro Aranzazu, por lo que deberá allegar prueba de la obligación de la demandada conforme los lineamientos del artículo 130 de la ley 142 de 1994 modificada por el artículo 18 de la ley 689 de 2001
- El apoderado judicial no estableció el lugar de notificaciones físicas y electrónicas de la Doctora Jinneth Marulanda Zapata quien actúa en calidad de representante legal de la Empresa de Energía del Quindío S.A ESP.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y en su lugar se concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.

Finalmente, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin que en el término de tres (3) días allegue a este juzgado el físico del título ejecutivo objeto de ejecución, lo anterior, considerando que el adjunto con la demanda, no puede tenerse como factura electrónica, toda vez que no existe acuerdo entre las partes en este sentido (Art. 7 Decreto 1929 de 2007), el original será recepcionado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá ubicado en el Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe ubicado en la carrera 23 No. 39-22 de Calarcá, Q en el horario de lunes a viernes de 8:00am a 11:00am.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** de Calarcá Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para iniciar **Proceso Ejecutivo** promovido por la Empresa de Energía del Quindío EDEQ S.A ESP en contra de Argelia Escobar de Herrera.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Requerir al apoderado judicial a fin que allegue original del título objeto de ejecución, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Doctor Jeyson Pérez Jurado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51056e9dfdd55ccd42b20d3f3554cabaabc86c31d55a86cc5fadf4ad890a1214

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:

j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Documento generado en 20/08/2020 02:49:33 p.m.